



## Poder Judicial de la Nación

### CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

Visto, en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones -en feria- el expediente nro FRO 45/2025/CA1 caratulado: "BENEFICIARIO: RIQUELME, FRANCISCO EZEQUIEL s/HABEAS CORPUS, originario del Juzgado Federal N° 3, Secretaría "B" de esta ciudad, del que resulta que:

Mediante resolución dictada en el día de ayer, 15 de enero de 2025, el titular del Juzgado Federal N° 3 de Rosario, Dr. Carlos Vera Barros, declaró la incompetencia territorial para intervenir en esta acción de habeas corpus y ordenó la remisión de las actuaciones al Juzgado Federal en turno con competencia territorial respecto del lugar de detención (Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires), previa elevación de las actuaciones en consulta a esta Cámara Federal de Apelaciones (art. 10 ley 23098).

Al fundar su decisión el Magistrado consideró que la petición formulada se encontraba dirigida de manera directa a situaciones que estaría atravesando Francisco Ezequiel Riquelme en su lugar de detención -Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz-, particularmente que se habría producido un agravamiento en las condiciones de detención en el mencionado complejo.

Se presentó Roxana Gloria Muratore, madre del detenido, con el patrocinio letrado de las Dras. Antonella Travesaro y Yamile Abdul Al quienes interpusieron la presente acción ante la Justicia Provincial en los términos del artículo 370 inciso 3 del C.P.P.

Al describir los motivos de tal presentación indicaron que Riquelme se encuentra detenido preventivamente desde el mes de abril del año 2020 como consecuencia de su participación en cinco carpetas judiciales y sus acumulados, pero que desde el mes de enero de 2024 se halla alojado en dependencias del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, específicamente en el Pabellón 5.7, categorizado como "Interno de Alto Perfil-Alto Riesgo".



Señalaron que se encuentra aislado indefinidamente en una celda individual, oscura y de escasa dimensión, sin cumplir con las normas de higiene ni de superficies mínimas, iluminación y ventilación, sin poder caminar, prácticamente sin moverse, sin ver la luz del sol, sin contacto físico directo ni asiduo con su madre, toda vez que las visitas son a través de un vidrio. Agregaron que tiene un hijo de 6 años de edad que hace más de dos años que no lo ve y que tampoco tendría un adecuado contacto con sus nuevas abogadas, no podría recibir un papel para preparar adecuadamente su defensa, ni material de lectura ni entretenimiento ni alimentos caseros llevados por su familia, ya que la parte de la celda para pasar la comida se encontraría soldada.

Además manifestaron que la mayor preocupación es que tendría problemas de salud, habría sido intervenido en el HECA y Sanatorio Delta de esta ciudad durante el año 2020 y no habría tenido controles médicos en ninguna de las Unidades Penitenciarias por las que transitó, lo que traería aparejado un deterioro en la salud psicofísica del detenido.

Solicitaron que se arbitren los medios necesarios para que cesen esas condiciones de detención por razones de salud física y mental, la exclusión del sistema de Alto Perfil - Alto Riesgo y el cese del aislamiento indefinido. Plantearon la inconstitucionalidad del Capítulo 11 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 14.243 y de la Resolución 35/2024 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

La Justicia de la Provincia de Santa Fe se declaró incompetente para intervenir respecto de esta vía por entender que Riquelme se encuentra detenido como condenado a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Plata en la causa N° 47466/2023 y ordenó la inmediata derivación al Juez Federal que por turno correspondiera.

**Y Considerando que:**





## Poder Judicial de la Nación

### CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

Resulta clara la redacción del artículo 8° inciso 2 de la ley 23.098 en cuanto dispone que la competencia otorgada a los jueces que deban entender en las acciones que ella contempla, se determinará según las reglas que rigen su competencia territorial.

En las presentes actuaciones se observa que las circunstancias relatadas se habrían dado en el lugar donde Francisco Ezequiel Riquelme cumple su detención -Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz- y, como bien lo resolvió el aquo, se trataría de sucesos que, en todo caso, habrían ocurrido fuera de la jurisdicción territorial del titular del Juzgado Federal N° 3 de Rosario ante quien quedó radicada la denuncia.

En tales términos, resulta procedente confirmar la resolución venida en consulta, toda vez que es el juez del lugar de la detención actual quien se encuentra en mejores condiciones, en virtud del principio de inmediación, de atender la situación denunciada (cf. Acuerdo n° 11/07, Acuerdo del 8 de enero de 2019, del 9 de abril de 2019, entre otros, de esta Sala y en igual sentido Acuerdo n° 44/07 P, Acuerdo del 10 de diciembre de 2014, expediente FRO 25854/2014/CA1 y Acuerdo del 8 de marzo de 2019 expediente n° FRO 5918/2019 de la Sala "B").

Cabe poner de resalto que el planteo formulado resulta similar al que esta Sala resolviera en fecha 25 de abril del año 2023 (expediente N° FRO 11944/2023/CA1) oportunidad en la cual confirmamos la incompetencia territorial declarada por el juez interviniente.

Sin perjuicio de ello, y conforme lo dispuesto, es necesario que el Tribunal a cuya disposición se encuentra el detenido tome conocimiento de lo aquí resuelto a sus efectos.

Por tanto, evacuada la consulta,

#### **SE RESUELVE:**

I) Confirmar la resolución del día de ayer, 15 de enero de 2025, dictada por el titular del Juzgado Federal n° 3 de Rosario, Dr. Carlos Vera



Barros en cuanto declaró la incompetencia territorial para intervenir en la presente acción. II) Ordenar al Juzgado en lo Penal -en feria- que ponga en conocimiento del Tribunal a cuya disposición se encuentra el detenido, lo aquí resuelto. III) Insértese, hágase saber, comuníquese de acuerdo a lo dispuesto por Acordada nro. 15/13 CSJN y devuélvanse los autos al Juzgado de origen.

FERNANDO LORENZO  
BARBARÁ

JUEZ DE CAMARA

ANIBAL PINEDA

JUEZ DE CAMARA

ISABEL FABIOLA  
MONTESINOS

SECRETARIA DE  
CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

---

*Fecha de firma: 16/01/2025*

*Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA*



#39640383#441648656#20250116122332048